

## **AUTO No. 02038**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL, EL DESGLOSE DE DOCUMENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 1437 de 2012 Código de Procedimiento y Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, La Ley 1564 de 2012 Código General de Proceso, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante Auto No. 00170 del 27 de enero de 2015, esta Autoridad Ambiental dispuso, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL COLINA DE LOS VIENTOS Y/O EDIFICIO COLINA DE LOS VIENTOS** con Nit. 830.050.045-6 ubicado en la Carrera 80 No. 129-21, representada legalmente por el señor LUIS EDUARDO GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.578.566 o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 80 No.129-21 del Distrito Capital, debido a que interfieren con la obra de cercado eléctrico.

Que así mismo, se requirió al solicitante a fin de que allegaran al expediente los siguientes documentos:

- Licencia de Construcción, otorgada para el desarrollo del proyecto ubicado en la Carrera 80 No. 129-21, localidad de Suba, barrio Refugio de la Colina, mediante la cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo.
- Presentar diseño paisajístico previamente aprobado por la Subdirección de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA en asocio con el JBB, en caso de que desee compensar los individuos arbóreos que eventualmente se autoricen para tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

### **AUTO No. 02038**

- Aclarar la disparidad que existe entre la dirección del predio aportada en la solicitud de evaluación técnica y la indicada en la Constancia expedida por la Alcaldía Local de Suba, como también el nombre con que se identifica plenamente la propiedad horizontal aportando para el efecto los documentos idóneos que así lo prueben.
- Aportar el documento que permita identificar plenamente la existencia e identificación tributaria (NIT) de la Propiedad Horizontal; aportando para el efecto los documentos idóneos (Copia de la Escritura Pública de constitución, RUT y/o Certificado de la Cámara de Comercio).
- Allegar copia de la cedula de ciudadanía del señor LUIS EDUARDO GARCIA, a fin de que pruebe la calidad que ostenta de Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL COLINADE LOS VIENTOS Y/O EDIFICIO COLONA DE LOS VIENTOS.

Que el referido Acto Administrativo, fue notificado personalmente el día 30 de enero de 2015, al solicitante **CONJUNTO RESIDENCIAL COLINA DE LOS VIENTOS Y/O EDIFICIO COLINA DE LOS VIENTOS**, a través de su autorizado el señor DAGOBERTO QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.206.657, según documento que reposa en el expediente, con constancia de ejecutoria del día 02 de febrero de 2015.

Que se evidencio en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, publicación de fecha 10 de abril de 2015 del Auto No. 00170 del 27 de enero de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2015ER71427 del 28 de abril de 2015, el señor LUIS EDUARDO GARCIA en calidad de Representante Legal de la INMOBILIARIA VALENZUELA Y CIA LTDA, sociedad que actúa como administradora del Conjunto Residencial COLINA DE LOS VIENTOS, con respecto a los documentos requeridos mediante Auto No. 00170 del 27 de enero de 2015, manifestó lo siguiente:

- En relación a la Licencia de Construcción informa, que en el Conjunto no se va a realizar ningún tipo de construcción ni obra civil, razón por la cual no fue tramitada.

Así mismo, dentro de los documentos anexos al escrito presentado, obra:

- Constancia suscrita por la Alcaldesa de la Localidad de Suba, Dra. Marisol Perilla Gómez, por medio de la cual se indica la dirección exacta del Conjunto residencial Colina de los Vientos y su Representante Legal.
- Copia del Formulario del registro Único Tributario del Conjunto residencial Colina de los Vientos.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor LUIS EDUARDO GARCIA.

**AUTO No. 02038**

- Copia del Certificado de Tradición y Libertad del predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-20081537.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo de Tratamientos Silviculturales, en vista de la comunicación remitida por el señor Luis Eduardo García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.578.566 en calidad de Representante Legal de la INMOBILIARIA VALENZUELA & CIA LTDA persona jurídica que fue elegida como Administradora y/o Representante Legal del Conjunto Residencial COLINA DE LOS VIENTOS PROPIEDAD HORIZONTAL (fol. 110), mediante la cual indica que el referido Conjunto, no realizará ningún tipo de construcción u obra civil en el predio objeto de la presente solicitud ambiental, entendiéndose esta Autoridad Ambiental lo manifestado por el solicitante, como un **DESISTIMIENTO EXPRESO**, establecido en el artículo 18 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011” Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” el cual prescribe lo siguiente:

*“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”*

En consideración a lo anterior, esta Secretaria dio continuidad a la solicitud presentada de oficio, respecto de los individuos arbóreos ya evaluados, los cuales fueron autorizados por emergencia a través de Concepto Técnico No. SSFFS-02066 del 10 de marzo de 2015, el cual estableció lo siguiente:

*“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 8 Tala de Pinus patula .1 Tala de Acacia melanoxyton .1 Tala de Cupressus lusitánica”*

Que de otra parte, el Concepto Técnico No. SSFFS-02066 del 10 de marzo de 2015, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio del cual se establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 12.5 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR el valor de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL DIEZ PESOS (\$3.527.010) M/CTE**, equivalente a un total de 12.5 IVP y 5.47375 SMLMV al año 2015- en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla

**AUTO No. 02038**

Nº 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que por último en atención a la Resolución 5589 de 2011 revocada parcialmente por la Resolución 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$98.560)**, bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$125.003)** bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla Nº 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente

Que una vez revisado el expediente SDA-03-2014-5536, a folios 7 A al 9, obra original y copia de recibo de pago No. 903539/490639 del 06 de octubre de 2014, de la Dirección Distrital de Tesorería, con código S 09 915, donde consta que el CONJUNTO RESIDENCIAL COLINA DE LOS VIENTOS, canceló la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$202.664)** por concepto de seguimiento y copia de recibo de pago No. 903538/490638 del 06 de octubre de 2014, de la Dirección Distrital de Tesorería, con código E 08 815, donde consta que el CONJUNTO RESIDENCIAL COLINA DE LOS VIENTOS, consigno el valor de **NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$98.560)** por concepto de evaluación.

Que expuesto lo anterior, y siendo que el valor liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-02066 del 10 de marzo de 2015, por evaluación corresponde a la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$56.280) MCTE, es claro que existe un saldo a favor del solicitante, que resulta del valor consignado y el valor liquidado por concepto de "Evaluación" por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$39.280) MCTE**, el cual podrá ser reclamado en la Subdirección Financiera de esta Entidad Distrital, una vez en firme el presente acto administrativo, presentando copia del mismo.

Que así mismo, siendo que el valor liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-02066 del 10 de marzo de 2015, por seguimiento corresponde a la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS (\$125.003) MCTE, es claro que existe un saldo a favor del solicitante, que resulta del valor consignado y el valor liquidado por concepto de "Seguimiento" por valor de **SETENTA Y SEITE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$77.661) MCTE**, el cual podrá ser reclamado en la Subdirección Financiera de

### **AUTO No. 02038**

esta Entidad Distrital, una vez en firme el presente acto administrativo, presentando copia del mismo.

Que por otra parte, en vista de que el trámite mencionado en párrafos anteriores, correspondiente a la autorización de tratamientos silvicultuales sobre individuos arbóreos de las especies: **OCHO (8) PINUS PATULA, UN (1) ACACIA MELANOXYLON Y UN (1) CUPRESSUS LUSITANICA**, continuará su curso normal, con base al Concepto Técnico de Emergencia No. SSFFS-02066 del 10 de marzo de 2015, los valores cancelados por concepto de evaluación y seguimiento, serán considerados para el mismo. No obstante, el valor a pagar por concepto de compensación, será exigido para su pago al solicitante.

Que de igual forma, todas las especificaciones de las actividades y/o tratamientos autorizados así como las obligaciones adicionales a cargo del autorizado, se le notificarán y comunicarán con la entrega del Concepto SSFFS-02066 de fecha 1º de marzo de 2015, todas las actividades de seguimiento y control, se adelantarán por parte de esta Autoridad Ambiental bajo el procedimiento previsto por el Decreto 531 de 2010 así, *“Artículo 10º.- Otorgamiento de permisos y autorizaciones. La Secretaría Distrital de Ambiente es la encarga de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: ...a. Cuando el arbolado urbano esté a punto de caer, generando amenaza para la vida de las personas o sus bienes, se tramitará la solicitud de manera inmediata emitiendo el respectivo concepto técnico de atención de emergencias silviculturales. ... ”* Subrayado fuera de texto.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 –Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, donde se mencionan los principios aplicables a las actuaciones Administrativas se impone como deber a todas las autoridades, el interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera del mismo Código y en las leyes especiales.

Que así pues, las actuaciones administrativas se deben desarrollar especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad,

### **AUTO No. 02038**

participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que para el presente caso, son de vital relevancia los principios del debido proceso, la eficacia, la economía y la solidaridad previstos en la norma *ibídem* los cuales a su vez, se encuentran en el mismo artículo en sus numerales 1, 11, 12 y 13 los cuales establecen en síntesis, que en virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción; para lograr eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad removiendo de oficio los obstáculos puramente formales, evitando dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que por último, en las actuaciones y con el objeto de proteger de los derechos se debe optimizar el tiempo y demás recursos, impulsando oficiosamente los procedimientos, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que en concordancia con lo anterior, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 306, preceptúa lo siguiente: *“Artículo 306.- Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que teniendo en cuenta que el Código de Procedimiento Civil y/o Decreto 1400 de 1979 a que hace referencia la norma inmediatamente transcrita, fue derogado por el literal c, artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 –Código General de Proceso, aplicaremos lo previsto por este último (norma vigente) en su Artículo 122. *Formación y archivo de los expedientes.* Inciso final, el cual a su tenor literal expresa: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”* Subrayado fuera del texto original.

Que por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2014-5536, toda vez que a solicitud de parte tramitada inicialmente por parte de Esta Autoridad Ambiental, como Trámite Administrativo Ambiental para permisos silviculturales por “obra” previsto por el Decreto 531 de 2010 en su artículo décimo literal “c”; el cual no requiere Acto Administrativo de permiso, sino que por el contrario, se aplicara lo previsto por la norma *ibídem* en el literal “a”, se considera aplicar por analogía el **DESITIMIENTO**

**AUTO No. 02038**

**EXPRESO**, del presente trámite ambiental, establecido en el artículo 18 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011” Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”; y por tanto no existe actuación administrativa alguna a seguir bajo este hilo procedimental, considerándose concluido, procederemos a su archivo definitivo.

Que no obstante lo anterior y en virtud de los principios aplicables a los trámites Administrativos, en especial el debido proceso, la eficacia, la economía y la celeridad, Esta Autoridad Ambiental dio trámite de oficio a la siguiente actuación en aplicación a lo previsto por el Decreto 01 de 2010 en su artículo décimo literal “a” emitiendo para el efecto el Concepto Técnico SSFFS-02066 de fecha 10 de marzo de 2015; donde como ya se expresó, esta Secretaría continuará con sus actuaciones de Control y Seguimiento, a las actividades y/o tratamientos autorizados, así como a las obligaciones que a cargo del autorizado persistan.

Que por último, se ordenará para que la Oficina de Archivo, proceda a desglosar todos los documentos que forman parte del cuaderno administrativo SDA-03-2014-5536, con destino al trámite que se adelanta con base en el **Concepto Técnico SSFFS-02066 del 10 de marzo de 2015**, para que obren dentro del mismo todos los documentos aportados por el solicitante, en especial los Recibos de Pago por concepto de Evaluación y Seguimiento; en aplicación a lo previsto por la Ley 1437 de 2011 artículo 122 literal final.

Que en complemento a lo anterior, se ordenará a la Oficina de Archivo, para que en el presente cuaderno (objeto de archivo definitivo) SDA-03-2014-5536 reposen copias íntegras de los documentos objeto de desglose como soporte de la presente decisión.

Que por último, se ordenará comunicar el contenido del presente Acto Administrativo una vez en firme y debidamente publicado, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente, para que con base en lo aquí decidido, proceda a aplicar en sus asientos Contables los pagos correspondientes a los recibos No. 903539/490639 del 06 de octubre de 2014, de la Dirección Distrital de Tesorería, con código S 09 915, donde consta que el CONJUNTO RESIDENCIAL COLINA DE LOS VIENTOS, canceló la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$202.664)** por concepto de seguimiento y recibo No. 903538/490638 del 06 de octubre de 2014, de la Dirección Distrital de Tesorería, con código E 08 815, donde consta que el CONJUNTO RESIDENCIAL COLINA DE LOS VIENTOS, consigno el valor de **NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$98.560)** por concepto de evaluación, a las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados mediante el **Concepto Técnico SSFFS-02066 del 10 de marzo de 2015**.

Que de igual manera, proceda a dar viabilidad al procedimiento de devolución del dinero mayor valor pagado por parte del CONJUNTO RESIDENCIAL COLINA DE LOS VIENTOS PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT 830.050.045-6, con relación a los valores liquidados

### **AUTO No. 02038**

por el Concepto Técnico SSFFS-02066 de fecha 10 de marzo de 2015, a saber: del valor consignado con recibo de caja No. 903538/490638 del 06 de octubre de 2014, Dirección Distrital de Tesorería, con código E 08 815 "Evaluación" la suma de TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$39.280). Igualmente el mayor valor pagado correspondiente a la suma de **SETENTA Y SEITE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$77.661) MCTE**, con recibo de caja 903539/490639 del 06 de octubre de 2014, Dirección Distrital de Tesorería, con código S-09-915 "Seguimiento"; previa solicitud de parte del autorizado, presentando copia de la presente providencia debidamente ejecutoriada.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)"*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

**AUTO No. 02038  
DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Decretar el **DESISTIMIENTO EXPRESO** de la solicitud (a consecuencia de construcción u obra) de intervención de arbolado urbano emplazado en espacio privado, de la Carrera 80 No. 129-21 barrio Refugio de la Colina, localidad de Suba del Distrito Capital, presentada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL COLINA DE LOS VIENTOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit. 830.050.045-6, representado legalmente por la sociedad INMOBILIARIA VALENZUELA & CIA LTDA con NIT 830.506.658; a su vez representada legalmente por el Señor LUIS EDUARDO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.578.566 o por quien haga sus veces, contenidas en el expediente **SDA-03-2014-5536** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dar continuidad a la actuación que de Oficio inició esta Autoridad Ambiental, y de las que dan cuenta la expedición del **Concepto Técnico SSFFS-02066 del 10 de marzo de 2015**, en atención a la solicitud de intervención de arbolado urbano emplazado en espacio privado, de la Carrera 80 No. 129-21 barrio Refugio de la Colina, localidad de Suba del Distrito Capital, presentada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL COLINA DE LOS VIENTOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit. 830.050.045-6, representado legalmente por la sociedad INMOBILIARIA VALENZUELA & CIA LTDA con NIT 830.506.658; a su vez representada legalmente por el Señor LUIS EDUARDO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.578.566 o por quien haga sus veces, por el trámite previsto en el artículo 10 literal "a" del Decreto 531 de 2010.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ordenar el **desglose** (con excepción de los Actos Administrativos) de los documentos contenidos el expediente **SDA-03-2014-5536**, y como consecuencia su **inserción** al trámite adelantado según el **Concepto Técnico SSFFS-02066 del 10 de marzo de 2015**, dejando copia simple íntegra de los mismos dentro del Expediente SDA-03-2014-5536, a fin de que sirvan de soporte a las decisiones contenidas en la presente providencia, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO CUARTO.-** Ordenar el archivo, una vez ejecutadas las actividades ordenadas en el artículo tercero de esta decisión, del trámite adelantado en el Expediente N° SDA-03-2014-5536, en materia de autorización de tratamientos silviculturales solicitados por el **CONJUNTO RESIDENCIAL COLINA DE LOS VIENTOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit. 830050045-6, como consecuencia de obra y/o construcción, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO QUINTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **CONJUNTO RESIDENCIAL COLINA DE LOS VIENTOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit. 830050045-6, a través de su Representante legal sociedad INMOBILIARIA

**AUTO No. 02038**

VALENZUELA & CIA LTDA con NIT 830.506.658; a su vez representada por el señor LUIS EDUARDO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.578.566 o por quien haga sus veces, en la Calle 93 A No. 11-07 oficina 302 de la ciudad de Bogotá, conforme a la dirección reflejada en el formato de solicitud. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO.** Comunicar una vez en firme el contenido de la presente decisión a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) siguientes a su notificación, ante esta Dirección de Control Ambiental de conformidad con lo previsto por los artículos 74; y 76 al 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 13 días del mes de julio del 2015**



**Carmen Rocio Gonzalez Cantor**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

(EXPEDIENTE.SDA-03-2014-5536)

**Elaboró:**

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO C.C: 31657735 T.P: 180340 CPS: CONTRATO 077 DE 2015 FECHA EJECUCION: 19/05/2015

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 13/07/2015

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO C.C: 31657735 T.P: 180340 CPS: CONTRATO 077 DE 2015 FECHA EJECUCION: 19/05/2015

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 13/07/2015